

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------------|-------------|
| Trimestre | 15 pesetas. |
| Semestre | 36 — |
| Anual | 60 — |

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán a precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 pts., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer:

Artículo único. A partir de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid* cesa el estado de alarma en el territorio del Gobierno general de Asturias y provincias de Madrid y Barcelona, y el de prevención en las de Lérida, Gerona, Tarragona, Zaragoza, León, Palencia, Vizcaya y plazas de soberanía, Ceuta y Melilla, a que se refieren los Decretos de 12 de noviembre y 12 de diciembre últimos, quedando, por tanto, restablecidas en su integridad las garantías constitucionales en todo el territorio nacional.

Dado en Madrid, a siete de enero de mil novecientos treinta y seis. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Portela Valladares.

El artículo 81 de la Constitución exige sea motivado el Decreto de disolución de Cortes. Lo fué ya el de las Constituyentes, aun tratándose de Cámara sin plazo de duración legal fijado por la convocatoria, o por su propio acuerdo, con misión esencial ya agotada, y otros encargos concretos y cumplidos. Precisamente por ello hubo en el Decreto de 9 de octubre de 1933 un doble razonamiento: el de fondo sobre la procedencia de la disolución en sí misma y el justificativo de quedar ésta excluida del cómputo y limitaciones que para cada mandato presidencial fija el expresado artículo 81. A este criterio acompañó el asentimiento de

los partidos que reifendaron tal Decreto, y le había precedido el de los que mucho antes demandaban aquella disolución, expedida en cuanto no comprometía o gastaba prerrogativa muy reducida. Era necesario, y basta ahora recordar el precedente inmediato de la nueva y distinta disolución que va a acordarse.

Ni el Decreto de 1933 fué ni lo será el presente, ni necesita o debe serlo, en sus motivos, ninguno de disolución, un índice de reproches contra las Cortes disueltas. El fundamento, para que lo sea, está siempre, por motivos en cada caso variables, en la necesidad mostrada de otra consulta electoral. Desde que fueron elegidas las Cortes actuales se ha alterado extensa y profundamente la actitud, composición, significado y relaciones con que se presentaron a la convocatoria de entonces los distintos partidos. Con singularidad tan importante como insólita, el cambio afecta, no ya a las fuerzas extremas, sino también a las de zona intermedia, centro natural de estabilidad y apoyo de permanencia. Reflejo de tales mudanzas ha sido el hecho de que, aun reduciendo considerablemente el quorum reglamentario, exista tibieza, lentitud y dificultad para legislar, aun en materias económicas y financieras, en que la necesidad apremia y la pasión no ofusca.

Aun cuando hubiera permanecido la Cámara igual a sí misma, sin cambios internos, se habrían producido en la relación representativa con la opinión pública, agitada y variable por múltiples causas. El mismo criterio de los partidos proclama esa desviación. Si respecto de su propia suerte los más propenden a la natural esperanza, en cuanto a los otros y a la total resultante de una Cámara nueva, hay esencial coincidencia en el pronóstico de extensa y honda alteración. Para medirla con elementos de acertado juicio han faltado cuantos medios exploradores de la voluntad nacional pueden guiar a los otros Poderes del Estado, y aun sirven a las mayorías parlamentarias de norma que alienta o contiene sus tendencias, según perciban

que aun conservan o ya empezaron a perder la asistencia o confianza popular que legitima la autoridad representativa.

No ha habido elecciones parciales para Diputados, que en todo lugar y tiempo sen signo indicador. No ha habido tampoco elecciones municipales, que en abril de 1931 dieron a la República encauzamiento y rumbo, y dos años más tarde, aunque en reducida extensión, o de segundo grado, mostraron expresiva y eficaz advertencia. Por otra parte, actos de violencia colectiva, y prevenciones legales de la Autoridad por aquéllos determinadas, han mantenido prolongada anormalidad para la expresión serena e igualitariamente libre de la opinión pública. Evidente la necesidad de contar con ésta, así como su alteración, sólo de la consulta popular puede surgir su fallo.

La obra legislativa, transcendental, que en todos los órdenes se impone, requiere, a más de la posibilidad material, harto dudosa hoy, de producirla, identificación con el deseo conocido del país. El impulso legislador, obedeciendo al electoral, siguió decidido, de 1931 a 1933, en una dirección; desde esa última fecha a la actual ha marchado, con parecida decisión, en sentido opuesto. La magnitud de la oscilación alcanzada aconseja que, vista por la voluntad reflexiva de España la distancia recorrida y la separación abierta, decida si quiere mantener un rumbo, volver a otro, moderar cualquiera o estabilizar transigiéndolos.

Por cuanto expuesto queda, con cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 81 de la Constitución, en uso de la prerrogativa que me concede, aplicada por primera vez a Cortes no investidas de potestad constituyente, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan disueltas las primeras Cortes ordinarias de la República, y, por otro Decreto simultáneo, se convoca a nuevas elecciones.

Dado en Madrid, a siete de enero de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Portela Valladares.

Disueltas, por otro de esta fecha, las primeras Cortes ordinarias de la República, como consecuencia de ello, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 81 de la Constitución y preceptos concordantes de la legislación electoral, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones generales para Diputados a Cortes se celebrarán en toda España el domingo 16 de febrero. La segunda votación en las circunscripciones donde hubiere lugar a ella se efectuará dos semanas después, o sea el domingo primero de marzo.

Artículo 2.º Las Cortes se reunirán el día 16 de marzo de 1936.

Artículo 3.º Por los Ministerios de Justicia y Trabajo y de Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las leyes y la garantía más eficaz de los derechos de cada elector y candidato.

Dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Portela Valladares.

(Gaceta 8 enero 1936).

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Por circunstancias de diversa índole, gran número de Ayuntamientos no tienen, hasta el presente, reglamentariamente aprobados sus presupuestos ordinarios de gastos e ingresos para el corriente ejercicio económico.

Teniendo esto en cuenta y que por Decreto de 31 de diciembre próximo pasado, publicado en la *Gaceta* de 2 del mes en curso, han sido prorrogados con determinadas condiciones los presupuestos generales del Estado aprobados para 1935 por la ley de 29 de junio del mismo, se impone adoptar una decisión semejante respecto de los Municipios, según se ha venido haciendo en circunstancias análogas.

Fundado en tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Durante el primer trimestre del ejercicio económico de 1936 regirán en la parte proporcional correspondiente los presupuestos de aquellos Ayuntamientos que hasta el día 31 de diciembre de 1935 no tuvieran aprobados sus nuevos presupuestos o las prórrogas de los del ejercicio económico anterior para el corriente.

No obstante, los Ayuntamientos, dentro del citado primer trimestre, podrán formular nuevos presupuestos para 1936, o acordar la prórroga de los de 1935, con arreglo al artículo 295 del Estatuto municipal.

En cualquiera de estos casos, los dichos nuevos presupuestos o prórrogas entrarán en vigor cuando expresa o tácitamente tengan la aprobación de los respectivos Delegados de Hacienda.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, del cual el Gobierno dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Manuel Rico Avello.

(Gaceta 8 enero 1936).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: El plan de estudios de la carrera del Magisterio primario establecido por Decreto de 30 de agosto de 1914 ha sido sustituido por el vigente desde 29 de septiembre de 1931 y otro, transitorio, de cultura general para adaptar la nueva organización a los derechos adquiridos por los en aquella fecha aspirantes a ingreso en las Escuelas Normales. Es conveniente liquidar cuantas modalidades académicas hubieran de regirse por el primero de dichos planes de estudios, por cuanto que su existencia contemporánea con el vigente origina en el actual régimen de transición de uno a otro una dualidad de métodos y prácticas a los que es conveniente poner término.

Por estas consideraciones,

Este Ministerio ha acordado que con relación a todos los alumnos de las Escuelas Normales del Magisterio primario que hayan cursado estudios por el plan de 30 de agosto de 1914, y por el transitorio a que se refieren los artículos adicionales del Decreto de 29 de septiembre de 1931 y el de 5 de junio de 1933, se verifiquen exámenes en el corriente mes de enero de cuantas asignaturas dichos alumnos tengan pendiente de aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Madrid, 4 de enero de 1936.—Filiberto Villalobos.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las continuas peticiones que se formulan por alumnos de los Institutos de Segunda Enseñanza y Escuelas Normales del Magisterio primario a fin de que en la convocatoria extraordinaria de exámenes del mes actual se autorice para verificarlos a quienes les falten hasta tres asignaturas para terminar su grado o carrera, y en atención, por otra parte, a la conveniencia de que en estos Centros terminen prontamente los estudios y pruebas de planes antiguos,

Este Ministerio ha dispuesto que por dichos establecimientos se admita matrícula hasta el 20 del corriente mes y verifiquen examen conforme a ella, hasta el 31 del mismo, los alumnos del Bachillerato a quienes falten tres asignaturas, en la forma que determinan los párrafos 2.º y 3.º de la Orden de este Departamento de 11 de octubre último (*Gaceta* del 18) y sin limitación a los del Magisterio que necesiten aprobar asignaturas del plan de 1914 para terminar sus estudios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de enero de 1936.—Filiberto Villalobos. Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* 7 enero 1936).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de la Presidencia de 26 de noviembre de 1935 dejó en suspenso la aplicación del Decreto de 29 de agosto del mismo año, hasta que, oídos los elementos interesados en el Transporte, tuviera el Gobierno los antecedentes necesarios para resolver el importante problema, que afecta a tan distintos factores de la economía nacional.

Por Orden de este Ministerio de 30 de noviembre último se constituyó una ponencia preparatoria, cuyos informes, ya emitidos, permiten considerar oportuna la convocatoria de la Asamblea Nacional del Transporte a que se hace referencia en la disposición anteriormente citada.

En la convocatoria se da entrada a todos los elementos que puedan estar interesados directamente en el problema, como Asociaciones de transportes en su más amplia acepción y Compañías de ferrocarriles y tranvías, o indirectamente, como las Industrias auxiliares de las dos variedades de aquél. También se ha convocado a las Asociaciones de Viajantes de Comercio, como representación genuina de quienes más utilizan estos medios de transporte.

El carácter de la Asamblea es exclusivamente informativo, pues sólo se pretende con ella que el Gobierno tenga los antecedentes necesarios para enjuiciar el problema con perfecto conocimiento de las opiniones que en ella expongan sus componentes, y sin que sea preciso, por tanto, llegar a conclusiones votadas por los miembros de la misma. Esto ha permitido no tener que ponderar las representaciones, limitándose únicamente a cada una la facultad de exponer sus puntos de vista por medio de uno solo de sus individuos, a fin de no dilatar innecesariamente la duración de la Asamblea ni dificultarla con un excesivo número de asistentes a la misma.

Hasta tanto que por el Gobierno, una vez oída la Asamblea Nacional del Transporte, se dicten las disposiciones que, de una forma definitiva, han de regular el transporte por carretera, es preciso que los organismos

encargados de su vigilancia, tanto en el aspecto de policía como en el fiscal, no tengan duda alguna en la legislación que han de aplicar; y, por tanto, se hace necesario derogar las disposiciones dictadas como complemento del Decreto de 29 de agosto que ha quedado en suspenso, y, como consecuencia lógica de esa suspensión, modificar las sanciones de orden pecuniario de algunas otras anteriores, aun en vigor, que se establecieron con un carácter inmutable para cada falta, ya que en muchos casos, por concurrir circunstancias especiales que la agravan o atenúan, parece más equitativo que se aplique la sanción correspondiente en relación cuantitativa con la gravedad de la infracción, según lo dispuesto en el vigente Reglamento de Transportes, que establece una gran flexibilidad en este aspecto.

Las disposiciones vigentes autorizan a las Jefaturas de Obras Públicas a expedir tarjetas clase D a los vehículos de mercancías, tarjetas que tienen el carácter de canon de conservación, y que, por estar relacionadas con la Patente nacional, suelen tener un plazo de validez de seis meses.

Para evitar situaciones de derecho creadas al amparo de esta tarjeta, además de fijar ahora su plazo de validez en tres meses, si antes de este período entrara en vigor la nueva legislación y modificara el canon de conservación, se haría una liquidación complementaria desde este momento hasta el final de la vigencia de dichas tarjetas.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º La Asamblea Nacional del Transporte, convocada por Decreto de 26 de noviembre de 1935, se celebrará en el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas o personas en quien delegue, actuando de Secretario el Ingeniero Jefe de la Sección de Coordinación de Transporte de este Ministerio.

2.º La Asamblea comenzará sus trabajos el 20 de enero de 1936, debiendo las representaciones que han de asistir entregar con cuarenta y ocho horas de anticipación, como mínimo, en la Sección de Coordinación, los documentos justificativos de la representación que ostenten, y recibirán la tarjeta que les autorice la entrada a la Asamblea.

3.º La Asamblea estará constituida por representaciones de los siguientes organismos oficiales y entidades:

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, con representación distinta para cada Subsecretaría.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Vocales de la Comisión de Coordinación.

Asociaciones patronales de transportes.

Gremios de Transportes.

Asociaciones de propietarios de camiones.

Asociaciones de transportistas.

Comité Central de Aut. transportes.

Compañías de Ferrocarriles y Tranvías.

Cámara Española del Automóvil.

Asociación de Viajantes de Comercio.

Constructores de material ferroviario.

Los señores Diputados a Cortes podrán asistir con sólo acreditar su personalidad.

Las entidades particulares no citadas en la relación anterior, y a quienes pueda afectar el problema del transporte, podrán solicitar su asistencia antes del día 12 de enero actual de la Subsecretaría de Obras Públicas, la que decidirá en cada caso.

4.º Siendo la Asamblea meramente informativa, no se estima necesario ponderar las representaciones que a ella puedan asistir, y, no poniéndose límite al número de Asociaciones, Empresas, entidades o intereses que

quieran estar presentes en las deliberaciones de la misma, se hace preciso limitar la delegación con voz de cada una de ellas a un solo representante.

5.º Las representaciones justificarán su delegación por acuerdo auténtico de la entidad mandataria, legalizado por el Gobernador civil de la provincia en que estén inscritas.

6.º Será misión de esta Asamblea asesorar al Gobierno en los temas concretos que por la Presidencia sean sometidos a su informe, contrastando las opiniones de los distintos elementos afectados por el problema de transportes por carretera, tratando de coordinar los intereses antagónicos de los mismos y recogiendo las sugerencias de unos y otros, para la más justa y eficaz resolución de este importante problema.

7.º Al quedar en suspenso la aplicación del Decreto de 29 de agosto, sigue en vigor la anterior legislación modificada por aquél, y, en consecuencia—interin se dicten las disposiciones que, tras de oír las deliberaciones de la Asamblea, regulen definitivamente los transportes por carretera—, las Jefaturas de Obras Públicas seguirán expidiendo tarjetas clase D a vehículos de mercancías, por un plazo de validez de tres meses, sin que ello sea obstáculo para sí, antes de este período, entra en vigor la nueva legislación sobre transportes, se hagan en este aspecto y desde aquel momento las liquidaciones complementarias oportunas.

8.º Queda derogada la Orden ministerial de 28 de noviembre último dictada como complemento del Decreto de 29 de agosto del mismo año, y las sanciones de orden pecuniario que prescriben las disposiciones de 3 de julio, 16 del mismo mes y 24 de agosto, todas del año 1935, quedan anuladas, pudiendo aplicar en cada caso los Ingenieros Jefes de Obras Públicas las señaladas en el vigente Decreto de 22 de junio del mismo año.

9.º Por la Subsecretaría de Obras Públicas se dictarán las instrucciones necesarias a las Inspecciones de Carreteras, para el más exacto cumplimiento de esta disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de enero de 1936.—Cirilo del Río. Señor Subsecretario de Obras Públicas.

(Gaceta 5 enero 1936).

SECCION SEGUNDA

Núm. 109.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

PELICULAS.—Circular.

El Excmo. Sr. Director General de Seguridad me participa ha autorizado la proyección de las películas tituladas:

«Cosacos», de la Casa Hispania Tobis; «Varieté», Casa Ufilms; «Amor en maniobras», de la Casa Atlantic Films; «Poderoso caballero», Casa Artistas Asociados; «Rascando el violín», de la Casa Radio Films; «El sueño de una noche de verano», «La falsedad del billete falso», de la Casa Warner Bros; «Inca cusco, la eterna Viena», «La Arabia y el Islam», de la Casa Castilla Films; «Nuevas aventuras de Tarzán», de la Casa Castillo y Notario; «Un día de caza», «Paso a la Montaña», de la Casa Febrer y Blay; «Cristales artísticos», de la Casa Hispania Tobis; «Cruces de madera», de la Casa Hispano Fox Film; «Casos famosos», de la Casa Metro Goldwyn Mayer; «El ciento trece», de la Casa Exclusivas Herrera Oria; «Revista núm. 9.217», de la Casa Paramount; «Revista femenina núm. 169»,

Pathé journal número 119», «Vigías del mar», de la Casa Cine Educativo; «Actualidades Ufa número 70», de la Casa Alianza Cinematográfica Española; «La Mancha y Málaga», de la Casa Exclusivas Herrera Oria; «Amor y espionaje», de la Casa Castilla Films.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 8 de enero de 1936.

El Gobernador.

Ramón Carreras Pons.

SECCION QUINTA

Núm. 105.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por este Ayuntamiento la celebración de subasta para contratar el suministro de artículos de consumo con destino a la Casa Amparo, de acuerdo con lo determinado en el artículo 26 del vigente Reglamento de Contratación de Servicios por entidades municipales de 2 de julio de 1924, se hace público que durante el plazo de cinco días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y horas hábiles de oficina, se admitirán en el Negociado de Gobernación de la Secretaría municipal reclamaciones contra los pliegos de condiciones de dicha subasta que se hallan de manifiesto en dicho Negociado, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna que se produzca.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Zaragoza, 4 de enero de 1936.—El Alcalde, López de Gera.

Núm. 108.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

Relación de los nombramientos de Justicia municipal que ha habido que rectificar de los hechos últimamente en renovación ordinaria para Fiscales y suplentes de los pueblos comprendidos en la 2.ª mitad de cada partido judicial, y que se publican en este periódico oficial en cumplimiento de la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de Justicia municipal.

Provincia de Zaragoza.

Partido judicial de La Almunia.

Pleitas: Fiscal municipal, D. Benito Callejas Aznar. Lucena de Jalón: Fiscal suplente, D. Esteban García Ferrer.

Partido judicial del núm. 2 de los de Zaragoza.

Juzgado municipal núm. 2 de la capital.—Cargo: Fiscal suplente. D. Ignacio Cavero Cavero.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1935.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º: El Presidente Gerardo Alvarez de Miranda.

Núm. 6.156.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza

Subasta núm. 532 de orden, que tendrá lugar a las nueve de la mañana del día 29 de enero de 1936, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre alhajas efectuados hasta el día 15 de diciembre de 1934 en la Central, situada en la calle de San Andrés, núm. 14.

| Número del préstamo | GARANTIAS | Tipo de subasta Ptas. | Número del préstamo | GARANTIAS | Tipo de subasta Ptas. |
|---------------------|--|--------------------------|---------------------|--|--------------------------|
| 212.897 | Un par de pendientes, una medalla de oro con diamantes, dobles y perlas (faltan varias piedras) y una cadena de metal | 86 | 213.750 | Un relojito de oro, pulsera | 29 |
| 212.898 | Un imperdible, un dije, un alfiler y un par de gemelos de oro con diamantes y dobles | 200 | 213.807 | Un reloj de plata y una cadena de metal con moneditas de oro de cuatro escudos | 29 |
| 212.922 | Una pulsera, una cadena y un colgante de oro | 14 | 213.808 | Un reloj de plata | 18 |
| 212.964 | Un alfiler de oro con diamantes y un doblete | 7 | 213.815 | Tres sortijas, un alfiler con brillantes, diamantes y dobles (falta una piedra), una moneda de cinco dólares, cuatro monedas de diez pesetas, una sortija, un par de gemelos con dos moneditas de cinco pesetas y una pulsera de oro | 240 |
| 213.024 | Una cadena y un reloj de metal (cristal roto) | 8 | 213.830 | Un par de pendientes de oro con granates | 12 |
| 213.025 | Una pulsera y una moneda de media onza de oro | 86 | 213.853 | Un relojito pulsera de oro con brillantes y dobles | 86 |
| 213.054 | Un reloj de metal | 12 | 213.903 | Una sortija de oro con un brillante y dos dobles | 143 |
| 213.124 | Una sortija de oro con brillantes | 57 | 213.905 | Una medalla de oro y nácar con perlas y una cadenita de plata | 12 |
| 213.129 | Un alfiler de oro con brillantes | 399 | 213.924 | Un par de pendientes de oro y plata con brillantes y diamantes | 114 |
| 213.249 | Un reloj de metal, pulsera | 19 | 213.950 | Un reloj de metal | 12 |
| 213.285 | Un par de pendientes, cuatro sortijas con un brillante, diamantes y piedras verdes, cuatro sortijas y un par de pendientes de moneditas de oro, un relojito de oro bajo (guardapolvo falso), un bolso de plata y un reloj de metal | 183 | 213.982 | Un dije de oro, una cadenita y una medalla de metal | 12 |
| 213.286 | Un par de pendientes (rotos) de oro con granates | 12 | 214.006 | Un reloj de metal | 18 |
| 213.287 | Una moneda de oro de diez francos | 12 | 214.019 | Un reloj de plata | 8 |
| 213.321 | Un reloj de metal | 5 | 214.036 | Dos sortijas con un brillante cada una (uno suelto) y un par de pendientes de oro con granates | 46 |
| 213.331 | Un reloj de metal, pulsera | 18 | 214.037 | Dos pares de pendientes (rotos) de oro y plata con diamantes | 12 |
| 213.341 | Un reloj de metal | 23 | 214.038 | Diecisiete cuchillos de plata | 35 |
| 213.380 | Un reloj (sin cristal) de metal, pulsera | 18 | 214.039 | Diez cuchillos y 6 tenedores de plata | 12 |
| 213.381 | Un relojito de metal, pulsera | 18 | 214.050 | Un reloj marca «Omega», de metal | 23 |
| 213.485 | Un relojito pulsera de metal | 12 | 214.120 | Un par de pendientes de oro con diamantes | 57 |
| 213.504 | Un reloj de metal | 10 | 214.121 | Tres cubiertos de plata | 29 |
| 213.526 | Una sortija de oro | 23 | 214.152 | Un reloj de metal | 29 |
| 213.561 | Un reloj de metal, pulsera | 15 | 214.197 | Dos tazas, dos platos y dos cucharillas de metal | 18 |
| 213.586 | Un reloj de oro y plata, pulsera | 29 | 214.292 | Una medalla y dos relojitos de oro, pulsera | 57 |
| 213.626 | Dos cubiertos y seis cucharillas de plata | 40 | 214.310 | Una sortija de oro con un diamante | 6 |
| 213.641 | Un alfiler de oro con diamantes y dobles | 10 | 214.338 | Un reloj de plata, pulsera | 6 |
| 213.654 | Un reloj pulsera de metal | 18 | 214.359 | Una sortija de oro con piedras falsas | 12 |
| 213.661 | Un reloj de metal, pulsera | 18 | 214.396 | Seis cubiertos de plata | 57 |
| 213.664 | Una sortija de oro | 18 | 214.409 | Un estuche de servicio para niño y treinta y seis cuchillos de plata | 46 |
| 213.666 | Una cadenita y una medalla de oro | 12 | 214.448 | Una sortija y un alfiler con brillantes, dos cadenas, una medalla, un dije, un alfiler de monedita y un reloj de oro | 454 |
| 213.736 | Un relojito de metal, pulsera | 12 | | | |
| 213.747 | Un bolso de plata | 35 | | | |
| 213.748 | Un par de pendientes con diamantes, una sortija y una monedita de oro | 29 | | | |
| 213.749 | Una sortija de oro con diamantes | 29 | | | |

| Número del préstamo | GARANTIAS | Tipo de subasta Ptas. | Número del préstamo | GARANTIAS | Tipo de subasta Ptas. |
|---------------------|--|--------------------------|---------------------|---|--------------------------|
| 214.468 | Un bolso y un bolsillo de plata..... | 12 | 214.769 | Una pulsera, una moneda libra esterlina y otra moneda de veinte pesetas, todo oro..... | 114 |
| 214.469 | Una pulsera de oro..... | 18 | | | |
| 214.471 | Una sortija de oro con brillantes y dobletes..... | 341 | 214.775 | Un par de pendientes de oro con brillantes y diamantes..... | 142 |
| 214.485 | Una cadenita, una monedita y una sortija de oro..... | 23 | 214.780 | Un lápiz y un rosario con engarce de plata y un reloj de metal..... | 12 |
| 214.486 | Una sortija, una cadenita y una medalla de oro y nácar..... | 18 | 214.797 | Una pulserita, una sortija, una cadena, una monedita, una cruz de oro con piedras falsas y un reloj de plata..... | 46 |
| 214.505 | Un relojito de oro, pulsera..... | 40 | | | |
| 214.523 | Un reloj repetición, de oro..... | 199 | 214.806 | Una sortija y un par de pendientes de oro con diamantes y perlas.... | 46 |
| 214.536 | Un relojito de metal, pulsera..... | 18 | 214.813 | Un reloj y un relojito de oro pulsera..... | 114 |
| 214.538 | Un cubierto y dos cuchillos de plata (falta una púa)..... | 12 | 2 4.836 | Un reloj de metal..... | 12 |
| 214.539 | Una pulsera de oro..... | 18 | 214.837 | Un reloj de metal..... | 10 |
| 214.554 | Una sortija de oro..... | 18 | 214.845 | Una pulsera, un dije con brillantes, diamantes y dobletes, una cadenita, tres sortijas y un reloj de oro..... | 227 |
| 214.555 | Dos sortijas de oro..... | 35 | 214.859 | Un par de pendientes y una pulsera de oro con brillantes y dobletes... | 454 |
| 214.635 | Una pulserita, una cadenita y dos medallas de oro..... | 23 | 214.879 | Dos candeleros y un juego de trinchante de plata..... | 29 |
| 214.641 | Una sortija de oro con un brillante.. | 568 | 214.883 | Seis cucharillas de plata..... | 18 |
| 214.674 | Un alfiler con diamantes y dobletes, un reloj, una cadena, una moneda de diez dólares de oro y un bolsillo de plata..... | 227 | 214.893 | Un colgante, una medalla y una sortija de oro con brillantes, diamantes, nácar y un doblete..... | 341 |
| | | | 214.946 | Un reloj marca «Omega», de metal.. | 29 |
| 214.689 | Un relojito de oro, pulsera..... | 29 | 214.968 | Tres sortijas, un imperdible con brillantes, diamantes y dobletes, un reloj marca «Omega» de oro y una pulsera de metal..... | 2.269 |
| 214.690 | Una sortija de oro..... | 18 | 214.969 | Una pulsera, un par de pendientes, una sortija, dos alfileres con brillantes, esmeralda y un doblete y un reloj cronómetro, de oro..... | 1.928 |
| 214.691 | Un reloj de plata..... | 23 | 214.986 | Un reloj de llave y una cadena de metal..... | 18 |
| 214.692 | Un par de pendientes de oro con piedras falsas..... | 18 | 215.002 | Dos pares de pendientes de oro con brillantes, diamantes y dobletes.. | 568 |
| 214.698 | Un alfiler con brillantes y dos sortijas de oro..... | 114 | 215.015 | Una sortija de oro con diamantes.. | 18 |
| 214.699 | Una moneda libra esterlina, una cadena y una sortija de oro..... | 114 | 215.022 | Una sortija de oro con diamantes... | 35 |
| 214.701 | Tres pares de pendientes y dos sortijas de oro, un rosario, una moneda, dos cubiertos y un busto de la Virgen del Pilar, de plata..... | 86 | 215.032 | Dos cubiertos, dos cuchillos y una pala de plata..... | 40 |
| 214.705 | Un reloj marca «Longines», de oro.. | 148 | 215.062 | Un reloj marca «Omega», de plata.. | 29 |
| 214.720 | Una moneda onza de oro..... | 85 | 215.084 | Una pulserita de oro y seis cucharillas de metal..... | 7 |
| 214.727 | Un reloj marca «Longines», de oro.. | 86 | 215.108 | Una sortija y un alfiler de oro con brillantes, diamantes y dobletes.. | 86 |
| 214.738 | Dos cubiertos y un bolsillo de plata..... | 19 | 215.109 | Un reloj pulsera de metal y dos relojes de metal..... | 57 |
| 214.739 | Un par de pendientes de oro con diamantes..... | 12 | | | |
| 214.740 | Un par de pendientes de oro con diamantes..... | 29 | | | |
| 214.753 | Una sortija con brillantes y un reloj marca «Longines», de oro..... | 397 | | | |
| 214.765 | Un colgante de oro con brillantes y diamantes..... | 86 | | | |
| 214.766 | Un alfiler de oro con un brillante... | 227 | | | |
| 214.767 | Un reloj y una cadena de oro..... | 182 | | | |
| 214.768 | Un relojito pulsera de oro con diamantes..... | 46 | | | |

Cuyas garantías se exhibirán al público en el vestíbulo del Monte de Piedad, situado en la calle de San Andrés, núm. 14, el día 28 de enero de 1936, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Zaragoza, 27 de diciembre de 1935.— El Director-Gerente, José Sinués.— V.º B.º: El Presidente, Antonio Lasierra.

ADVERTENCIAS RELATIVAS A LAS SUBASTAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o se suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas será el siguiente: En los lotes cuyo importe no llegue a 25 pesetas, cada tanto equivaldrá a 0'50 pesetas; en llegando a 25 pesetas, los tantos serán de 1 peseta; al llegar a 100 pesetas, importarán 2 pesetas, y desde 500 pesetas en adelante, cada tanto será de 5 pesetas.

El pago se hará al contado.

Los sobrantes por ventas en subasta, una vez reintegrado el Monte de Piedad de la cantidad prestada y sus derechos, se tendrán a disposición del dueño de la garantía durante tres años, transcurridos los cuales caducarán a favor del Establecimiento.

Una vez adjudicados los lotes, no hay derecho a reclamación alguna.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Incurso en el artículo 28 del reglamento de 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Subsecretaría, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los concursantes que seguidamente se relacionan.

Madrid, 3 de enero de 1936. — El Subsecretario, C. Echeguren.

Relación que se cita.

Provincia de Avila: Blasconuño, D. Tomás Pérez Velázquez, excedente voluntario de Vega de Santa María.—Villanueva de Gómez, D. Benjamín López Fernández, Secretario de Pedro Rodríguez.

Idem de Badajoz: Valle de la Serena, D. Juan Eusebio Solís Cordero, Secretario de Aljucén.—Villar de Rena, D. Augusto Vázquez Rodríguez, opositor número 437-935, sin colocar.

Idem de Burgos: Gredilla la Polera, D. Eustaquio Laso Muñoz, opositor número 490, sin colocar.

Idem de Cáceres: Jaraicejo, D. Francisco Ruiz Rodríguez, opositor número 9, sin colocar.

Idem de Ciudad Real: Santa Cruz de los Cáñamos, D. Juan Granel Corella, opositor número 102, sin colocar.

Idem de Cuenca: Arandilla del Arroyo, D. Matías Martínez Sierra, opositor número 752, sin colocar.—El Tobar, D. Pedro Valladolid Ortega, opositor número 469, sin colocar.—Tresjuncos, D. Paulino Nogueuela Fernández, opositor número 108, sin colocar.—Villares del Saz de Don Guillén, D. Victoriano García Valero, Secretario de Cofuentes (Valencia).

Idem de Granada: Murtas, D. Pedro Castillo Martín, ex-Secretario de Cortes de Baza.

Idem de Guadalajara: Zaorejas, D. Manuel García Méndez, opositor número 37, sin colocar.

Idem de Huelva: Puerto Moral, D. Luis Cáceres Clarós, opositor número 361, sin colocar.

Idem de León: Acebedo, D. José Vegas Alonso, Secretario de Rubí de Bracamonte.—Fresnedo, D. Esteban González Nieto, ex-Secretario de Robledillo de la Vera (Cáceres).—Reyero, D. Felipe Alonso Rodríguez, Secretario de Puebla de Lillo.

Idem de Logroño: Camprovín, D. Hermógenes Pérez Marín, Secretario de Lumbreras.

Idem de Madrid: Piñuécar, D. José Fernández de Cañete Guerrero, opositor número 157, sin colocar.

Idem de Málaga: Cútar, D. Sebastián Domenge Alomar, opositor número 723, sin colocar.

Idem de Segovia: Marazoleja, D. Angel Alvaro Arnanz, Secretario de Anaya.—Valtiendas, D. Cosme de Diego Romero, ex-Secretario de Hontalbilla.

Idem de Sevilla: La Luisiana, D. Juan González Díaz, en expectativa de destino.

Idem de Soria: Alaló, D. Domingo Gonzalo Chicharro, Secretario de Ahanco-Briás.—Maján, D. Estanislao Calvo Jiménez, Secretario de Tarancueña.—Navalcaballo, D. Bernardo Aldea Fernández, Secretario de Quintana-Redonda.—Los Rábanos, D. José Tejedor Arribas, en expectativa de destino.

Idem de Teruel: Lechago, D. Enrique Gallego Domínguez, Secretario de Miñana (Soria).

Idem de Valladolid: Aldea de San Miguel, D. Victoriano de Lafuente Priante, Secretario de Mojados.—Bocigas, D. Amadeo Quiroga Valcárcel, opositor número 625, sin colocar.—Megeces, D. Antonio Valero Soblechero, opositor número 520, sin colocar.—Ramiro, D. Secundino Pérez Cuadrillero, opositor número 237, sin colocar.—San Martín de Valvení, D. Teodosio Rodríguez Boros, Secretario de Piña de Esgueva.

Idem de Vizcaya: Derío, D. José María Gogeaeschea Uriarte, opositor número 40, sin colocar.—Echevarri, D. Pedro Sáinz Eguren, opositor número 242, sin colocar.—Mañaria, D. Victor Oyangueren Urquiola, opositor número 221, sin colocar.

Idem de Zamora: Fontanillas de Castro, D. Nemesio Panizo Fernández, opositor número 670, sin colocar.—Fuentesecas, D. Enrique Prieto Rodríguez, opositor número 627, sin colocar.—Rosinos de Vidriales, don Celedonio Valle de Castro, opositor número 359, sin colocar.—Villardefallaves, D. Angel Cruz y Martín, opositor número 532, sin colocar.

Idem de Zaragoza: Ardisa, D. José Tomás Valero, Secretario de Valpalmas.

(Gaceta 7 enero 1936).

Núm. 22.

Distrito Minero de Zaragoza.

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por Decreto del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. José María Bertrán de Quintana, vecino de Barcelona (Layetana, 56), una solicitud que ha presentado en 26 de noviembre de 1935 pidiendo la

concesión de veinte pertenencias para una mina de baritina, con el nombre de Gelsa, núm. 1697, sita en el término de Bijuesca y Torrijo de la Cañada, paraje llamado «Fuente Amarga» y «La Mesta».

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la caseta de Modrego, situada en la parte izquierda, río abajo, midiéndose cien metros longitudinales catorce grados Suroeste trescientos cuarenta y seis grados Norte, y se colocará la primera estaca; de ésta se medirán mil metros ciento diez grados Suroeste, y se colocará la segunda; de ésta se medirán doscientos metros doscientos grados Surceste, y se colocará la tercera, de donde se medirán mil metros doscientos noventa grados Norte, y se colocará la cuarta, midiéndose desde esta última doscientos metros en dirección a la primera estaca para cerrar el cuadrilátero de las veinte pertenencias solicitadas. Todos los límites descritos son de propiedad del Estado, exceptuándose el punto de partida, que es de propiedad de D. Domingo Modrego, de Soria.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijados por el artículo 24 de la ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 8 de enero de 1936.—Fidel Jadraque.

Núm. 104.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

Nota-Anuncio.

D. Andrés Moreno, vecino de Agreda (Soria), ha presentado un proyecto de instalación eléctrica para servicio de la finca denominada «Dehesa del Rincón» en término municipal de Agreda.

La línea arrancará en un poste de la de «Electra Turiaso» en término de Tarazona (Zaragoza), en el lugar denominado «Las Peñas», y con una alineación sensiblemente recta y una longitud de mil trescientos metros se llega al caserío de la finca antes mencionada.

Se atraviesa con esta línea el ferrocarril en construcción de Soria a Castejón y la carretera de Tarazona a Francia, el primero a 180 metros al Norte de la casilla construida y frente al segundo, situado en el kilómetro 283, hectómetro 2 de la citada carretera.

La línea será trifásica, verificándose la conducción a la tensión de 15.000 voltios. La potencia a transportar, treinta kilowatios.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y sobre los privados.

Afecta a los términos municipales de Tarazona (Zaragoza) y Agreda (Soria).

La línea cruza por los terrenos que a continuación se detallan:

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Término municipal de Tarazona.

- Propios del Ayuntamiento de Tarazona, 2 postes.
- Camino de Torrellas a Valverde.
- Propios del Ayuntamiento de Tarazona, 5 postes.
- D. Juan Morches, 2 postes.
- Propios del Ayuntamiento de Tarazona, 12 postes.
- Ferrocarril de Soria a Castejón.
- Propios del Ayuntamiento de Tarazona, 2 postes.

PROVINCIA DE SORIA

Término municipal de Agreda.

- D. Andrés Moreno, 3 postes.
- D. Hipólito Miquel, 2 postes en las lindes.
- D.^a Pilar Coloma.
- D. Andrés Moreno, 7 postes.

A los efectos del artículo 13 del reglamento de 27 de marzo de 1919 se publica esta nota-anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que, en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de este Boletín, puedan presentar reclamaciones las personas o entidades que se consideren interesadas o afectadas por este proyecto en la Alcaldía de Tarazona o en esta Jefatura, para cuyo fin, durante dicho plazo, se exhibirá el citado proyecto en la Sección de Fomento de esta Jefatura de Obras Públicas (Santa Cruz, 19), en las horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 2 de enero de 1936.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1936, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

111.—Cabañas de Ebro

Escalafón de funcionarios municipales.

112.—Luna

114.—Sisamón

119.—Calatayud

Expedientes de transferencias de créditos.

116.—Ejea de los Caballeros

117.—Castiliscar

Liquidaciones de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

118.—Monreal de Ariza

Padrón de edificios y solares.

123.—María de Huerva

Presupuesto municipal ordinario.

121.—Sigüés

Repartimiento general.

115.—Leciñena

* * *

ANENTO

Núm. 113.

La subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas se celebrará en la Casa Consistorial el día 19 del actual, a las once de su mañana, por el tipo en alza de cuatrocientas cincuenta pesetas, con sujeción al pliego de condiciones y tarifas aprobados por el Ayuntamiento, que se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal.

Anento, 8 de enero de 1936.—El Alcalde, Domingo Gracia.